



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el 19 de julio último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 29 de julio de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2022-00226-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el num 3º, art. 468 del C.G.P., que, si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto y ya se hubiere practicado el embargo del bien gravado, incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la organización implorante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; en segundo término, la reclamada guardó silencio frente a la coacción, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda; y, por último, se otea que se halla consolidada la afectación que recayó sobre el automotor dado en prenda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a la pretendida, los que se calcularán por secretaría.



### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la compulsión, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 12 de mayo hogaño.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito.

**Tercero.- DISPONER** el remate del rodante comprometido, una vez se surta su inmovilización y aprehensión, así como la subasta de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, después de evacuarse su secuestro y valoración.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a la demandada y en beneficio de la cooperativa interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$ 2.650.000, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 1° DE AGOSTO DE  
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1d4149a7a1d588fba03568401e071547d6e1185028670c339ce29063e0a1b

Documento generado en 28/07/2022 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>